

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1005

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de hoy, las excusas que, del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Villarralto, presentan don José Sánchez Caballero, don Manuel Sánchez y Sánchez y don Antonio Delgado Moreno; y

Resultando que los referidos interesados presentan á esta Comisión escritos en los que manifiestan se hallan imposibilitados para el ejercicio del mencionado cargo, del cual, respectivamente, se excusan;

Resultando que cada uno de ellos acompaña una certificación facultativa, de cuyos documentos aparece que el primero de los citados Concejales padece reumatismo crónico con manifestaciones sincopales; el segundo sufre gastritis crónica, y el tercero bronquitis de la misma clase, cuyas enfermedades impiden que dichos señores se dediquen á asuntos de manera continua y permanente;

Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal, los impedidos físicamente pueden excusarse de ser Concejales y los solicitantes se encuentran en el mencionado caso;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que conforme á lo resuelto con carácter general en la Real

orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir las presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Villarralto don José Sánchez Caballero, don Manuel Sánchez y Sánchez y don Antonio Delgado Moreno, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1894.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 26 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario: P. O., Joaquín Ruiz.

Ejécuse; y resultando vacantes que atienden á la tercera parte del total de Concejales del Ayuntamiento de Villarralto, vengo en nombrar Concejales interinos del mismo á don Francisco López Gómez, don José Rubio Blanco, don Benito Godoy Lorenzo y don Manuel Fernández Gómez, teniendo en cuenta que también existe la vacante de don Manuel Gómez Orellana, á quien ha admitido también la excusa la Comisión provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 26 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1006

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha de hoy, el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto,

en su sesión del día 26 del corriente, la excusa que, del cargo de Concejal, y, por tanto, de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villarralto, presenta don Manuel Gómez Orellana, fundándose en su mal estado de salud; y

Resultando que en la sesión celebrada por dicho Municipio el día 16 de los corrientes se dió cuenta de la mencionada excusa á la Corporación municipal, estamandola justa acordó admitirla, según consta de la certificación del acta de dicha sesión, que forma parte de este expediente;

Resultando que al mencionado documento acompaña un certificado expedido por don Rafael Lira Montenegro, Licenciado en medicina y cirugía, por cuyo documento se justifica que el don Manuel Gómez Orellana viene sufriendo una hepatitis que le impide dedicarse á sus ocupaciones;

Considerando que los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, según dispone el art. 43 de la ley Municipal, y resulta acreditado que el don Manuel Gómez Orellana se encuentra en el mencionado caso;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que según las disposiciones del mismo, lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la excusa presentada por don Manuel Gómez Orellana del cargo de Concejal,

y, por tanto, de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villarralto, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 26 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario: P. O., Joaquín Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 26 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Circular núm. 1007

Debiendo continuar en esta provincia desde 1.º de Abril próximo, y por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de todas las autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, á fin de que presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Córdoba 26 de Marzo de 1907.—El Gobernador civil, MANUEL CANO Y CUETO.

Personal de trabajos

Don Eligio Báez, Jefe de la segunda Sección de nivelaciones de precisión, y don Joaquín Álvarez y Quiñones, idem de la cuarta idem idem.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1907

MES DE ENERO

Datos referentes a esta provincia.

Población 491 580 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.		Nacimientos.....	
		Absoluto.....	1840
(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.		Defunciones.....	137
		Matrimonios.....	202
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	374
		Mortalidad.....	231
		Nupcialidad.....	041
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	1014
		Hembras.....	826
		TOTAL.....	1840
	Vivos.....	Legítimos.....	1763
		Ilegítimos.....	62
		Expósitos.....	14
		TOTAL.....	1840
	Muertos.....	Legítimos.....	16
		Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	18
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones.....		579
		Hembras.....	558
		TOTAL.....	1137
(No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....		402
		De cinco y más años.....	735
		TOTAL.....	1137
Causas de las defunciones.	En hospitales y casa de salud.....		70
		En otros establecimientos benéficos.....	19
		TOTAL.....	89
	Número de fallecidos	Pneumonia.....	59
		Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	72
		Afecciones del estómago (menor cáncer).....	9
		Diarrea y enteritis (dos años y más).....	47
		Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	33
		Hernias, obstrucciones intestinales.....	6
		Cirrosis del hígado.....	11
		Nefritis y mal de Bright.....	14
		Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	5
		Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
		Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	6
		Otros accidentes puerperales.....	4
		Debilidad congénita y vicios de conformación.....	52
		Debilidad senil.....	52
		Suicidios.....	2
		Muertes violentas.....	17
		Otras enfermedades.....	154
		Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	20
		TOTAL.....	1137

Córdoba 22 de Marzo 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular núm. 1000

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días y hora en que los mozos sorteados en cada pueblo para el reemplazo del año actual, y los sujetos a revisión procedentes de los de 1905, 1904 y anteriores, deben comparecer ante esta Comisión, la misma ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el plazo más breve, a esta Comisión, una relación de los mozos que, tanto en el alistamiento del corriente año como de 1905 y 1904 hubieran expuesto la excepción de hermano sirviendo en el ejército, en la cual se expresará el reemplazo, número y nombre del excepcionante y del hermano ó hermanos que sirven y cuerpo en que estos prestan sus servicios.

2.ª En el día señalado a cada pueblo se presentarán en esta capital:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que en el reemplazo actual hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos, por cortedad de talla ó defecto físico.

Segundo. Los que procedentes de los reemplazos de 1905 y 1904 obtuvieron de esta Comisión, ya en sus respectivos reemplazos, ya en las revisiones siguientes, igual clasificación, también por cortedad de talla ó defecto físico.

Tercero. Los que de ambas precedencias hayan apelado ó sido reclamados de talla ó del defecto físico que hubieren alegado.

Cuarto. Cualquiera otros que tanto del reemplazo como de revisiones hubieran reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; en la inteligencia que de no presentarse los reclamantes ó apelantes, en el día que se les señala, se les considerará desistidos de ella.

Quinto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuya alegación se funde en defecto físico de aquellos, excepción hecha de los que procedentes de los reemplazos de 1904 y 1905, fueron declarados impedidos por notoriedad pública y han comparecido ya una vez para comprobarla ante la Comisión mixta.

3.ª Los Ayuntamientos harán designación de comisionado a cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta, recayendo el nombramiento, a ser posible, en los Secretarios de dicha Corporación, por ser éstos, no solamente los que más conocimiento tienen de los mozos, sino que, tramitándose por ellos los expedientes, pueden dar más explicaciones sobre cualquier duda que a la Comisión pueda ocurrir, y en su defecto, en persona que sea vecino del pueblo, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos que se pre-

sente. Asimismo resolverá el Ayuntamiento si el Síndico ha de acompañar a los mozos para representar a la Corporación municipal en el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

4.ª Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos serán portadores de los siguientes documentos:

Primero. Certificación literal de las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos para llevar a efecto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, su rectificación y cierre definitivo.

Segundo. Igual documento del juicio de clasificación de mozos para el reemplazo de 1907, expresándose al margen del acuerdo concerniente a cada uno el número de sorteo de menor a mayor.

Tercero. Separadamente, testimonio de las actas y diligencias instruidas al revisar todas y cada una de las exenciones y excepciones otorgadas a los mozos del reemplazo de 1905, observándose igual procedimiento con los de 1904 y anteriores.

Cuarto. Certificación, con separación de años, de las reclamaciones y apelaciones interpuestas, con expresión de si los que las han hecho cuentan ó no con medios para sufragar los gastos que ellas originen.

Quinto. Los certificados de reconocimiento facultativo y talla de todos los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según previene la Real orden de 8 de Enero de 1904 y la de 23 de Diciembre de 1905.

Sexto. Relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta.

Séptimo. Los expedientes personales de todos los mozos, lo mismo del reemplazo actual que de los procedentes de revisiones, y que han de pasar a esta capital a rectificar su talla ó los defectos físicos alegados.

Octavo. Los expedientes justificativos de las excepciones concedidas por los Municipios a mozos del reemplazo y revisiones, que ya habrán sido definitivamente fallados por los Ayuntamientos dentro del plazo prevenido por la ley, y en la carpeta de los cuales se pondrá un índice que exprese el folio en que obra cada uno de los documentos que justifican la excepción alegada, guardando el orden cronológico de fechas, siempre que no estuviera justificado el alterarlo por alguna circunstancia especial del expediente.

Noveno. Filiaciones triplicadas de todos los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, arregladas al modelo circular por Real orden de 27 de Abril de 1898, y expresándose además en las mismas la caja de reclutas a que el pueblo pertenece.

Décimo. Un estado certificado, con separación de años, cuyo ejemplar ha remitido ya esta Comisión a los Ayuntamientos.

5.ª Las operaciones darán principio los días señalados, á las nueve de la mañana, cuidando los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que con cuarenta y ocho horas de antelación á la señalada sean presentados

en Secretaría los documentos que se mencionan, en la inteligencia que la omisión de cualquiera de ellos, ó la no presentación dentro del plazo y en la forma que se señala, se considerará como la no presentación de ninguno.

no, dejando sin efecto el juicio y siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se irroguen á los interesados.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico

co oficial para su más exacto cumplimiento. Córdoba 23 de Marzo de 1907.—El Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Angel María Castilleira.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTOS MINEROS. PRIMER TRIMESTRE DE 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica la mina.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1738	5423	Pepín	D. Agustín García de Rueda	Espiel	Antimonio	113
1592	4491	San Sixto	The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	1 130
1772	5506	San Isidro	El mismo	Idem	Idem	244
575	377	Casiano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Posadas	Blenda y galena	5 512
1096	3790	Cinco Amigos	The Calamón Mining C.º of Spain Limited	Idem	Idem	5 750
556	2489	Ntra. Sra. de los Do oros	The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Blenda	810
1071	3689	Cerro Muriano	Sociedad Cerro Muriano Mines Limited	Córdoba	Cobre	8 199
1463	4470	Constantina	D. Manuel Garrido Mateo	Montilla	Hierro	128
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera El Salobral	Luque	Idem	170
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	228
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Koch	Montoro	Hierro y otros	737
1102	3644	El Cuco	Juan Stuyck Reig	Fuente Obejuna	Plomo	341
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	C.ª de Aguilá y D. Manuel G. de la Concha	El Viso	Idem	5 540
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima Anglo Vasca	A'caracejos	Idem	13 431
805	2682	Margarita 2.ª	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	1 118
654	2666	Enero 2.º	La misma	Idem	Idem	8 058
1688	5364	San Jerónimo	D. Gerónimo Lozano	Hornachuelos	Idem	195
626	2601	Luisa	Compañía Minera de Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	Idem	19 549
1143	3921	La Manuela	D. Julio García Pretel	Fuente Obejuna	Idem	130
520	5467	Santa Bárbara	Domingo Muguera	Idem	Idem	4 717
1152	3850	San Francisco	Sociedad Minera Mi Nena	Montoro	Idem	90
729	2939	Sur	Sociedad anónima Minas de A'caracejos	Villanueva del Duque	Idem	9 958
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	192
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	121
744	2776	Torrejas	Sociedad anónima La Argentifera	Idem	Idem	15 397
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Idem	7 326
451	2485	Salvador	La misma	A'caracejos	Idem	7 403
734	2941	Almadenes	Sociedad anónima Los Almadenes	Idem	Idem	2 025
976	2949	Vizcaya	La misma	Idem	Idem	1 071
624	2622	Los Ingleses	La misma	Villanueva del Duque	Idem	199
TOTAL.....						119.892

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Núm. 983

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 952

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se verifica el sorteo de vocales asociados para la renovación de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se aprueban las cuentas del Pósito, correspondientes al año de 1906.

Sesión del día 3

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero.

Se nombra capellán del Hospital á don José Moret Molina.

Se aprueba la distribución de fondos del mes.

Sesión extraordinaria del día 9

Se verifica el cierre definitivo del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 10

Se verifica el sorteo de los mozos del reemplazo del año actual.

Sesión del día 10

Se acuerda convocar á sesión extraordinaria para dar posesión á los nuevos vocales asociados.

Sesión del día 19

Se aprueba el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual.

Facilitar 500 pesetas del Pósito para Francisca Montilla Luna.

Se nombra á don José Nuflo Priego Agente ejecutivo y cobrador del reparto.

Sesión del día 24

Se acuerda no pedir aumento de escuelas por no poder atender á los gastos que ocasiona su creación.

Se nombra sargento tallador para las próximas quintas á don Francisco Pérez Siles Ruiz.

Se acuerda poner al cobro el primer trimestre del reparto de consumos.

Se paguen los socorros á los reclusos de 1905.

Se acuerda declarar nula la subas-

ta verificada el día 16 para el arriendo del edificio Paneras del Pósito, y se convoque otra nueva.

JUNTAMUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 27

Se dá posesión á los nuevos vocales que han de actuar en el año corriente.

Leído este extracto en la sesión del día 3 del mes en curso, el Ayuntamiento le dió su aprobación.

Puente Genil 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Luis Leiva.

LA VICTORIA

Núm. 1001

Don Juan Platas Sbrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

irador el repartimiento de arbitrios extraordinarios concedidos a este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1907, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente de espirar mencionado plazo, en la sala Capitular de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia y puedan hacer uso de sus derechos.

La Victoria 25 de Marzo de 1907.—
Juan Patas.

PALMA DEL RIO

Núm. 1002

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el venidero de 1908, según se preceptúa en el Reglamento de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal, en todo el mes de Abril inmediato, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Palma del Río 25 de Marzo de 1907.—
Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

PRIEGO

Núm. 1008

Don José Serrano Ramos, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 del actual y á los efectos del Reglamento y exacción del arbitrio acordado sobre guardería rural, resolvió dividir el término en diez secciones, á saber:

Primera sección.

Fuente María, Torre de los Olivos, Cañada del Membrillar, Fuente Nueva, Cañada del Taraje, Campillo, Chirimeros y Navas.

Segunda sección.

Hoya, Fontanar, Sierra, Albayate y Castellar.

Tercera sección.

Cárnero, Cubillo, Pajeza, Salado, Barranco de la Palma, Jaralejo y Potaya.

Cuarta sección.

Caracolas, Galanas, Calvario viejo, Arroyos, Almorzara, Lomas, Camorra y Lagunillas.

Quinta sección.

Calvario nuevo, Cañada del Pradi-

lo, Cruz de las Mujeres, Pata Mahoma, Camino Alto, Jaula, Navasequilla y Villares.

Sexta sección.

Fuente Carcabuey, Salinillas, Cruz de Cabra, Milana, Guerrilla y Cerrillo de Amores.

Séptima sección.

Moraleda, Silos, Hoyo de Dehesa vieja, Fuente de la Mimbre y Zagrilla.

Octava sección.

Valle de San Luis, Barranco, Prados, Leones, Tarajal y Esparragal.

Novena sección.

Cubet, Caños, Por bajo del Adarve, Vega, Azores, Alcantarilla, Cañuela, Zamoranos, Campo Navas, Campos y Cernaoscuras.

Décima sección.

Puerta de Granada, Cuesta del Salado, Dehesa Villa, Cortijos del Judío, Paredejas, Higueras, Carrasca, Solvito y Caicena.

El Ayuntamiento aprobó la precedente división y acordó se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de ocho días hábiles.

Priego 25 de Marzo de 1907.—José Serrano Ramos.

CARCABUEY

Núm. 1014

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta convocada para el día de hoy, del arrendamiento en venta libre de las especies de la segunda tarifa de consumos, gallos y gallinas, pavos, pollos, huevos, paja de cereales y queso, que se consuman en este pueblo en el corriente año, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Abril próximo, á las mismas horas y con iguales formalidades, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos, según consta en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 del actual.

Carcabuey 26 de Marzo de 1907.—
José Benítez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1011

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de una yegua de seis años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, color castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, como señas particulares, careta, teniendo la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha

y pertenece á la vecina de Villanueva de Córdoba Francisca Espejo Fresco, cuyo hecho tuvo lugar entre once á doce de la mañana del día diez del actual, de la finca de su propiedad, al sitio Buena Vista, término de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.—
Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 1012

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la madrugada del día cinco del actual hurtaron al vecino de Villanueva de Córdoba don Antonio Moreno Camacho, de su cortijo de los Riñocillos, término de dicho pueblo, una yegua de doce años, negra, raza española, sin marca, con una nube en el ojo derecho y pelos blancos en la frente y señales del aparejo y asegurada á la Compañía «El Fénix Agrícola», cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y en el caso de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete.—
Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.